

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**
**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL,
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de Flor Añorve Ocampo, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	004145, 004712 y 005228
Escritos y anexos de Jorge Salgado Parra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	004315, 005116 y 006353

Las documentales remitidas por el Congreso local fueron recibidas mediante buzón judicial, y las relativas al Poder Ejecutivo fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y recibidas todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso** y del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del referido Estado, respecto de las acciones de inconstitucionalidad 4/2022, 15/2022, 19/2022 y 24/2022.**

De igual forma, se tiene a los poderes locales designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las documentales que acompañan a sus informes. Esto, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64,

1 Poder Legislativo del Estado de Guerrero

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

De conformidad con las copias certificadas que exhibe para tal efecto, y en términos de la normativa siguiente.

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: [...]

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

4 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por lo que hace a la petición del Consejero Jurídico, a fin de que le sean devueltas las documentales que remitió para acreditar su personalidad, devuélvasele las mismas, previa copia certificada que de estas se agreguen a los autos. Esto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 280⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, vistas las documentales que fueron remitidas por el Poder Ejecutivo local, **se le tiene dando cumplimiento a los requerimientos** formulados mediante proveídos de dos y once de febrero y cuatro de marzo, todos del año en curso, en consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en dichos proveídos, por lo que hace a este Poder.

Por lo que respecta al **Poder Legislativo estatal, se le tiene cumpliendo parcialmente** el requerimiento decretado mediante acuerdo de dos de febrero del año en curso, toda vez que la certificación de la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Pungarabato hace referencia a un municipio diverso, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero¹⁰, de la citada ley reglamentaria, **requiérasele para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba la certificación de la iniciativa de la ley de ingresos del Municipio de Pungarabato**, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el auto de dos de febrero del año en curso, y se dejan sin efectos los diversos decretados mediante proveídos de once de febrero y cuatro de marzo de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, se ordena formar cuatro (4) tomos de pruebas con los anexos presentados por el Ejecutivo local y veintinueve (29) tomos de pruebas con los exhibidos por el Poder Legislativo estatal.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia simple de los informes de

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 280. No objetadas, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. [...]

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS
ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022**

cuenta. En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; de igual forma a la **Fiscalía General de la República**. Esto, de conformidad con el artículo 66¹¹ de la ley reglamentaria de la materia.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)**.

Ahora bien, visto que ya fueron rendidos los informes requeridos en el presente asunto, y no obstante que subsista un requerimiento pendiente de cumplimentarse, se tiene que en las presentes acciones de inconstitucionalidad se impugna un gran número de leyes de ingresos municipales —las cuales son de vigencia anual—, y a fin de dar celeridad al procedimiento, y en cumplimiento a lo mandatado por el segundo párrafo del artículo 17¹⁵ de la Carta Magna, con el fin de que se dicte una resolución de manera pronta, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹⁷ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

¹¹ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ **Artículo 17.** [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022 Y SUS ACUMULADAS 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022

Con fundamento en el artículo 282¹⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁹, artículos 1²⁰, 3²¹, 9²² y Tercero Transitorio²³, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada de los informes rendidos, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298²⁴ y 299²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2842/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Conste. FEML/JEOM

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁴ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁶ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2022T15:13:07Z / 26/04/2022T10:13:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 d1 8b a1 ba 8b 88 7a be 47 8b 9c cc ca 9c 8a dd b0 64 26 cb 6a 07 0e 28 fb 1b 66 3d 53 3c b0 7d 53 3a 37 eb 09 54 00 0d a5 25 57 29 4c 7d c0 03 1b 0e d5 11 a1 4c c5 66 d4 27 4f c1 0f c2 42 97 bc 5c a5 64 42 51 e8 24 e3 3e 3c e0 90 25 de 12 81 f8 e7 d8 b6 c3 b3 fc a4 70 b3 e7 95 32 ca c8 c0 54 08 39 89 80 c2 5f 9d f6 1c 93 69 da 44 b0 13 2c 8c 50 b9 2f 2a ce a7 95 1b 84 b0 09 db 1d e1 89 b3 f5 df fb 78 b4 99 3d 04 ce 2c e5 0e 04 2e f1 b9 af 75 48 f6 7d 5b f3 75 9d 14 9c 73 27 1a 42 64 44 87 02 7c fb 93 df f0 f9 75 15 16 8f b6 27 72 02 ce a4 f4 c1 f6 72 2f 9b 79 10 71 20 f7 23 6a f1 41 39 f1 5c a4 f4 d9 05 7c 0f 9e 67 14 f8 1d a6 f7 6b 83 78 17 ba f2 90 dc c0 e5 49 4a 85 bc 80 2d a8 2f ea d4 aa 61 36 bc a8 34 a3 6d 70 3a 53 b8 9d 1f bc e5 2e a0 76 16 83 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2022T15:13:11Z / 26/04/2022T10:13:11-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2022T15:13:07Z / 26/04/2022T10:13:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4640549			
	Datos estampillados	603C1D8EF9BC7817C5D79A1782FEDB7341FE8FD80DFA55B869B21E91339D6554			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:05:25Z / 25/04/2022T15:05:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 7e d2 2c c6 e6 d9 f4 75 14 ca 37 05 6e 86 ae 05 e0 77 e6 60 d7 3c 7e 9f f9 0d fb bb 1b eb 56 30 51 54 f4 5b 69 93 e4 56 2e e8 26 d6 0d 97 f9 9c b4 b0 80 b1 1d 98 ee b6 6e db 2a e1 2c 42 94 c2 2c 03 89 3a 2e ef e0 a4 eb d2 1b ef cf 2d 68 94 dd fd 19 dc d8 ec 1b 6f be 57 22 66 ee 2b a7 9b b0 be 69 4e 67 69 19 f1 04 3d e7 2c db c2 cc a2 85 34 00 6a ef cf bc 5a 43 d0 77 66 6a 31 22 cb 05 a5 e4 89 6b 8c c1 82 ff 6f 0e 1f 03 e0 e5 5f 28 90 ca f1 49 12 0b fa 23 87 a9 4b a8 ea 06 c3 4f 18 ce c5 52 a4 56 82 d7 45 51 4a 9e 8e 78 61 5a 8a 6a 2d 2c 05 d4 da 43 fc dd 54 53 f4 26 15 1b 95 7b 78 d9 b8 79 8f 5b a1 12 49 83 08 bc c6 d1 02 d9 a3 16 7c 36 be 4c ca 5b be 82 2b 9b 9f 89 ed 0a f1 de e1 04 09 8b 56 af a3 2d b0 2c 47 ca a6 c3 e0 68 49 69 00 ef ac 8c e4 ab fe 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:05:25Z / 25/04/2022T15:05:25-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:05:25Z / 25/04/2022T15:05:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4637445			
	Datos estampillados	269D18CBE464C97BE2D60B29366ABF726D5851369F5706194126F6476B3F44EF			